

## Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Checa

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 170-2021-RE

Lima, 6 de diciembre de 2021

#### CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 047-2021-RE que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Checa, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales.

**Artículo 2.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

2019189-16

## SALUD

## Designan Director Adjunto de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 065-2021-SA/DVMPAS

Lima, 6 de diciembre del 2021

Visto, el expediente N° 21-149667-001; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Director/a Adjunto/a (CAP – P N° 002) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza, conforme a su Cuadro para Asignación de Personal Provisional vigente;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor VICTOR ORLANDO CRUZ CAMPOS en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 1142-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal propuesta;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA, modificado según Resolución Ministerial N° 518-2021/MINSA, se ha delegado a los Viceministros/as del Ministerio de Salud, la facultad de designar a los Directores Adjuntos de Hospitales e Institutos Especializados de Lima Metropolitana, y disponer el encargo de puesto o de funciones y designación temporal de los mismos; según corresponda;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Dirección General de Operaciones en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor VICTOR ORLANDO CRUZ CAMPOS, en el cargo de Director Adjunto (CAP – P N° 002), de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MAGNO TARAZONA FERNÁNDEZ  
Viceministro (e) de Prestaciones y Aseguramiento  
en Salud

2019171-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

## Decreto Supremo que crea y regula el funcionamiento del Registro Nacional de Unidades Prestadoras de Servicios de Empleo Públicas - RENUPEP

### DECRETO SUPREMO N° 021-2021-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, dictando normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley citada en el considerando precedente, determina que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus competencias exclusivas, cumple la función de establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo para la generación de

información y estadísticas nacionales en las materias de su competencia;

Que, la Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de gobierno, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2010-TR, establece que en materia de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene competencias para administrar los Registros necesarios en materia de intermediación laboral y articulación de servicios de empleo, en el ámbito nacional, mientras que, en correlación a ello, los gobiernos regionales y locales tienen competencia para implementar, suministrar y remitir la información necesaria en materia de intermediación laboral y articulación de servicios de empleo, en el ámbito regional y local, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF, aprueban el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, el cual establece como Objetivo Prioritario N° 5: Crear las condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno;

Que, en ese marco, la Medida de Política 5.7 sobre Modernización del Servicio Nacional de Empleo, señalada en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, considera el fortalecimiento y ampliación de la cobertura territorial de la Red Nacional del Servicio Nacional del Empleo; precisándose que el proceso incluirá el rediseño de las bolsas de trabajo y la creación de sistemas de perfilamiento que mejoren la intermediación laboral y permitan la mejor inserción de los usuarios;

Que, con relación a esta medida, se estableció como un hito de cumplimiento la elaboración de una resolución ministerial que aprueba los lineamientos para la creación y funcionamiento de las unidades locales de empleo; sin embargo, buscando fortalecer y ampliar la cobertura territorial de la Red del Servicio Nacional del Empleo, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicitó al Consejo Nacional de Competitividad y Productividad el cambio de hito hacia un decreto supremo que crea y regula el funcionamiento del Registro Nacional de Unidades Prestadoras de Servicios de Empleo Públicas - RENUPEP; habiendo señalado el Director Ejecutivo del citado Consejo que dicha solicitud ha sido incluida en los informes situacionales que mensualmente remiten a las entidades responsables de la implementación del Plan Nacional de Competitividad y Productividad;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 96 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 318-2019-TR, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo es el órgano de línea responsable de la articulación de los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento que se prestan a nivel nacional a través de la Red del Servicio Nacional del Empleo;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 97 de la norma citada en el considerando anterior, señala como función específica de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, la de regular los lineamientos y criterios técnicos para la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y sus instrumentos en materia de intermediación laboral pública y privada, así como la articulación de los servicios de la Red del Servicio Nacional del Empleo; asimismo, el literal f) del mencionado artículo establece que, constituye función específica de la citada Dirección General, la de dirigir, monitorear y supervisar el cumplimiento del marco normativo establecido para la prestación descentralizada de los servicios de intermediación laboral, así como el funcionamiento de la Red del Servicio Nacional del Empleo;

Que, ante lo señalado, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, mediante el Informe N° 0247-2021-MTPE/3/18, propone la creación del Registro Nacional de Unidades Prestadoras de Servicios de Empleo Públicas - RENUPEP;

Que, por lo expuesto, es necesario emitir la norma que crea el Registro Nacional de Unidades Prestadoras de Servicios de Empleo Públicas - RENUPEP, el cual

coadyuvará al cumplimiento del Objetivo Prioritario N° 5 del Plan Nacional de Competitividad y Productividad;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el artículo 96 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el Registro Nacional de Unidades Prestadoras de Servicios de Empleo Públicas (RENUPEP), a fin de contar con información sistematizada, actualizada y disponible de dichas unidades a nivel nacional.

#### **Artículo 2. Finalidad**

El RENUPEP tiene por finalidad el fortalecimiento del Servicio Nacional del Empleo, contribuyendo a la articulación de las Unidades Prestadoras de Servicios de Empleo Públicas, bajo la rectoría del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente norma las entidades públicas a nivel nacional, regional y local que brindan servicios de promoción de empleo y empleabilidad.

#### **Artículo 4. Definición de Unidades Prestadoras de Servicio de Empleo Públicas**

4.1 Las Unidades Prestadoras de Servicios de Empleo Públicas son dependencias de entidades públicas que proveen servicios de promoción de empleo y empleabilidad, que operan a nivel nacional, regional y local.

4.2 Se consideran Unidades Prestadoras de Servicios de Empleo Públicas, en función a la cartera de servicios establecida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a las siguientes dependencias de entidades públicas que brindan los servicios de promoción del empleo y empleabilidad:

- a) Centros de Empleo dependientes de los Gobiernos Regionales.
- b) Agencias locales de empleo.
- c) Otras dependencias públicas que brinden los servicios de empleo y empleabilidad.

#### **Artículo 5. Obligaciones de las Unidades Prestadoras de Servicios de Empleo Públicas**

Las Unidades Prestadoras de Servicios de Empleo Públicas, en relación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Entregar o registrar la información, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan mediante resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) Informar oportunamente sobre los cambios en las condiciones registradas o informadas previamente.
- c) Cumplir los lineamientos y la normativa para la gestión y prestación de los servicios de promoción del empleo y empleabilidad.

#### **Artículo 6. Naturaleza del RENUPEP**

6.1 El RENUPEP constituye un registro público de carácter informativo. La inscripción de las Unidades Prestadoras de Servicios de Empleo Públicas en el mismo es obligatoria.

6.2 Las Unidades Prestadoras de Servicios de Empleo Públicas registradas pueden recibir asistencia técnica y capacitación de parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el fortalecimiento del servicio

a su cargo.

#### Artículo 7. Requisitos de inscripción

Para la inscripción en el RENUPSEP, la entidad pública correspondiente debe presentar el documento que acredite la creación de la Unidad Prestadora de Servicio de Empleo Pública, la misma que debe contener el informe sustentatorio y la descripción de los servicios a prestar.

#### Artículo 8. Responsable de la conducción del RENUPSEP

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, o el órgano que haga sus veces, administra, conduce y supervisa el correcto funcionamiento del RENUPSEP.

#### Artículo 9. Publicación

Publicase el presente Decreto Supremo en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera. Regulación del mecanismo para la incorporación al RENUPSEP

El Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, mediante resolución ministerial, regula el mecanismo para la incorporación al RENUPSEP y su funcionamiento, así como la normativa de desarrollo que sea necesaria para la implementación de Registro, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### Segunda. Vigencia

La presente norma tiene vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la resolución ministerial a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

2019189-4

### Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2021-TR

Lima, 6 de diciembre de 2021

VISTOS: El Oficio N° 000618-2021-CG/GAD de la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República; el Memorando N° 0681-2021-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 0982-2021-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 0942-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2020-TR, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al año 2021, de conformidad

con la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone entre otros, que las sociedades de auditoría: "(...) son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego (...)";

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de la citada Ley, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el Diario Oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, publicada el 05 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, la Contraloría General de la República aprueba el tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, empresas prestadoras de servicios de saneamiento, universidades, empresas en liquidación bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), proyectos/programas y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, a través del Oficio N° 000618-2021-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realizar la transferencia de S/ 253,747.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), para financiar el 100% de la retribución económica por el periodo auditado 2021, una suma igual para financiar el 100% de la retribución económica por el periodo auditado 2022, y por último, solicita efectuar el pago del derecho equivalente al 6% por designación de periodos 2021 y 2022 con el depósito en la cuenta N° 0000282758 en el Banco de la Nación, por el monto de S/ 25,804.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES);

Que, la Oficina General de Administración, mediante el Memorando N° 0681-2021-MTPE/4/11, adjunta el Informe N° 0018-2021-MTPE-MCHG, la Hoja de Elevación N° 0366-2021-MTPE/4/11.1 y la Certificación de Crédito Presupuestario, mediante la Nota N° 0000001617, por la suma de S/ 253 747,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, en el Informe N° 0018-2021-MTPE-MCHG, se